

Recomendación: 46/2016-V  
Queja 3512/2016-V

Asunto: violación de los derechos del niño,  
a la integridad y seguridad personal, y  
a la libertad sexual

Guadalajara, Jalisco, 15 de diciembre de 2016

Maestro Francisco de Jesús Ayón López  
Secretario de Educación Jalisco

### *Síntesis*

*La presente investigación tuvo su origen en la queja que formuló la señora (quejosa), al referir que desde el día [...] del mes [...] del año [...], su hija (estudiante) ya no quería asistir a la escuela secundaria 127 Leona Vicario, turno matutino, de la Secretaría de Educación Jalisco, además de que se mostraba de mal humor todo el tiempo. Agregó que al continuar la negativa de su hija para acudir a la escuela, insistió con ella para que le dijera los motivos, y ella le respondió que su profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, docente de dicho plantel escolar, la trataba de manera inapropiada, ya que la obligaba a que se dejara tocar por él en sus genitales, piernas y glúteos.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, XXV y XXVI, 28, fracción III; 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, integró y resuelve la presente queja por la violación de los derechos humanos de las y los niños, a la integridad y seguridad personal, y a la libertad sexual, en agravio de (estudiante), de doce años de edad, en contra del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, docente de primer grado de la secundaria Leona Vicario 127, turno matutino, de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ).

## 1. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], a las 12:31 horas, compareció ante este organismo la señora (quejosa), quien formuló queja a favor de su hija (estudiante), de doce años de edad, para lo cual manifestó:

... El lunes día [...] del mes [...] del año [...] noté que mi hija (estudiante), no quería ir a la secundaria la cuestioné del porqué de su negativa, pero no me quiso decir nada, así siguió como otros 15 días, comportándose renuente a ir a clases, además casi siempre estaba molesta, me preocupé ya que no era su conducta normal y volví a preguntarle por qué se negaba a ir a clases y fue cuando me dijo que su profesor Óscar Edgardo Montaña la trataba de manera inapropiada, que la obligaba a dejarse tocar por él en sus partes nobles como su área genital, las piernas y glúteos, me asusté y llevé a mi hija a la Fiscalía General del Estado para presentar una denuncia por estos hechos, la cual quedó registrada bajo el número de Averiguación Previa [...]; en la misma fiscalía me pidieron que no presentara queja en la Secretaría de Educación Jalisco, para evitar entorpecer la investigación, por ello no he presentado queja en dicha dependencia, pero no quiero que la investigación quede en el olvido, por ello acudo a este organismo protector de los derechos humanos para que se investigue lo que le ocurrió a mi hija. También quiero agregar que saqué a mi hija del plantel educativo y no me la quieren recibir en un plantel cercano a la ranchería donde vivo, por ello también solicito ayuda para que mi hija no quede sin recibir educación...

2. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se admitió la queja en contra del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, entonces docente del primer grado grupo “D” de la secundaria del plantel educativo Leona Vicario 127 turno matutino de la SEJ, y se requirió a dicho servidor público para que rindiera su informe de ley.

Como medida cautelar se solicitó al maestro (funcionario público), director general de Educación Secundaria de la SEJ, que girara instrucciones a quien correspondiera para garantizar el derecho a la educación de (estudiante), y a petición de su madre, se autorizara el cambio a un plantel educativo cercano a su domicilio; asimismo, se evitara cualquier tipo de represalias en su contra por la presentación de esta queja.

Asimismo, se solicitó el auxilio y colaboración de la maestra (funcionario público<sup>2</sup>) y (funcionario público<sup>3</sup>), directora de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía Central del Estado (FCE), para que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...].

De igual forma, se invitó a la quejosa para que de ser su deseo y previa cita, acudiera a esta Comisión junto con su hija (estudiante), para que, previa autorización, rindiera su testimonio con relación a los hechos y fuera valorada por personal especializado de este organismo.

3. El día [...] del mes [...] del año [...], a las 12:20 horas, compareció ante este organismo la señora (ciudadana), quien en representación de su hija (quejosa), otorgó su autorización para que su nieta (estudiante) fuera entrevistada por personal de psicología de esta visitaduría general y rindiera su declaración con relación a los hechos que suscitaron la presente queja, por lo que en presencia de una psicóloga de esta Comisión, la menor de edad citada manifestó:

... Yo estudio el primer grado de secundaria en la escuela Leona Vicario 127, turno matutino, y digo que tengo dos maestros del sexo masculino y las demás son maestras, pero desde que inició el presente ciclo escolar mi maestro de nombre Óscar Montaña Estrada, que imparte la materia de “Asignatura Estatal” me miraba mucho y varias veces durante toda la hora que impartía la clase; yo estoy sentada a la mitad del salón y mi maestro está sentado en su escritorio, pero al iniciar la clase siempre iba a mí lugar donde yo me encontraba y me tocaba la espalda, el hombro y brazo, sin decirme nada, lo que me daba miedo porque pensaba que me iba a abrazar o que me iba a hacer otra cosa, ya que solamente me tocaba sólo a mí y a ninguna otra de mis compañeras las tocaba, por lo que yo siempre sentí miedo del profesor. Aclaro que la materia que imparte el profesor Óscar nos toca los días martes, jueves y viernes; y los jueves y viernes es a la última hora de clases, y aunque durante la última clase hacemos el aseo del salón, en esta clase que imparte el profesor Óscar solamente me ponía a mí a hacer el aseo de salón y no ponía a mis otros compañeros y cuando pasaba esto, en varias ocasiones en las que yo estaba haciendo el aseo se acercaba a mí el profesor Óscar y con su mano me tocaba mi vagina, por lo que yo trataba de irme pero el profesor Óscar me agarraba muy fuerte de mis piernas y no me dejaba ir, por lo que tenía mucho miedo pero lo único que podía hacer era seguir haciendo el aseo del salón hasta que dieran el timbre de la salida y me podía ir a mi casa. Yo no le dije nada a mi mamá, pero me enfermé y no quería ir a la escuela y después le conté todo a mi mamá. Actualmente ya voy a la escuela pero ya no está el profesor Óscar y me siento mejor y más agusto de ir a la escuela ya que los demás maestros y autoridades escolares me han tratado bien. Acto continuo y en uso de la voz la señora (ciudadana), manifiesta: Que por los presentes hechos mi hija presentó una denuncia penal en la Fiscalía Central del Estado, misma que se registró con el número [...], donde ya le practicaron a mi nieta un dictamen ginecológico por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, sin embargo, para la valorización psicológica nos dieron fecha hasta el mes [...] del año [...].

4. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la licenciada (funcionario público<sup>3</sup>), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 4 de Menores de la FCE, a través del cual remitió copia certificada de la averiguación previa [...], cuyas constancias serán descritas en el capítulo de evidencias.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por el licenciado (funcionario público<sup>4</sup>), director de Control y Seguimiento de la SEJ, mediante el cual solicitó copia certificada de la queja [...], principalmente de las conclusiones emitidas dentro de la valoración psicológica practicada a la menor de edad (estudiante).

Al respecto, mediante acuerdo dictado el día [...] del mes [...] del año [...] y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 99 de su Reglamento Interior, se ordenó remitir copia certificada de las constancias relativas a la presente queja; sin embargo, se aclaró que no se había emitido el resultado de la evaluación psicológica practicada a la menor de edad (estudiante).

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por personal del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, con el que remitieron el reporte de evaluación psicológica realizada a la menor de edad (estudiante), cuyo resultado será descrito en el capítulo de evidencias.

7. A las 12:40 horas del día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo suscribió una constancia con motivo de la llamada telefónica que recibió de la inconforme (quejosa), quien manifestó:

... que el motivo de su llamada era para informar que la cita que tenía agendada en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), para que se le realizara una valoración psicológica a su hija menor de edad (estudiante), en el mes [...] del año [...], había sido adelantada y ya le había sido realizada la misma. Asimismo, refirió le informaron que el resultado de dicha evaluación sería enviado directamente a la Fiscalía para que se integrara dentro de la averiguación previa [...].

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por el profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, a través del cual rindió su informe de ley en los siguientes términos:

... Número 1. Que niego los hechos que me son imputados por la quejosa, ya que en ningún momento he cometido actos inmorales en contra de su hija (estudiante), resultando totalmente falso toda la queja en mi contra.

Y en cuanto a la exigencia por esta Comisión de Derechos Humanos que el suscrito precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos ocurridos, le manifiesto que dichas circunstancias no existen, porque no he cometido irregularidad alguna, además les expreso que primero debieron haberle exigido a la quejosa que manifestara las circunstancias de los hechos denunciados; por lo que me deja en un total y absoluto estado de indefensión, y para el caso de estar en condiciones de referirme a esos supuestos hechos, le solicito para cumplimentar el informe, me remita a la brevedad posible las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron...

9. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó dar vista a la quejosa del contenido del informe de ley emitido por el servidor público señalado como presunto responsable, a efecto de que hiciera las manifestaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, se decretó la apertura de un periodo probatorio para que las partes involucradas aportaran los medios de convicción que estimaran pertinentes para acreditar sus dichos.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por la quejosa (quejosa), a través del cual realizó diversas manifestaciones y ofreció las siguientes pruebas:

... Primero. De la manifestación del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, se desprende que pretende sorprender a esa Visitaduría de Derechos Humanos, al negarse a dar información de los hechos motivos de la presente queja, toda vez que dentro de mi escrito de queja claramente hice la referencia de los hechos en donde fue agredida mi menor hija de nombre (estudiante), y narré las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por lo que en ningún momento se deja en defensa al servidor público.

Por lo que respecta a la acreditación de los hechos, me permito anexar al presente los siguientes medios de:

### Pruebas

1. Documental pública. Consistente en todos y cada uno de los documentos que obran dentro de la averiguación previa [...], de la agencia del Ministerio Público 3 de Menores, adscrita a la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales.

[...]

2. Documental. Consistente en documento de canalización a trabajo social (SICATS) del Sistema Inter Institucional, dirección de Atención a Víctimas del Delito con el número [...], número de caso o registro [...], de fecha día [...] del mes [...] del año [...] a nombre de la usuaria (estudiante) de 12 años de edad, en el cual se acredita que mi menor hija sufrió un daño emocional grave, por lo cual requirió atención médica y psiquiátrica de urgencia, toda vez que se radicó la averiguación previa número [...].

3. Documental. Consistente en referencia-contra referencia NSS 0400-65-0013 a Med: 3F20030R Unidad Médica Familiar No. 3, consultorio 28; en el cual a mi menor hija (estudiante), recibió atención especializada, en el cual refiere haber sufrido de abuso sexual por parte de un profesor, se le diagnostica canalizarla con el psiquiatra para atención de su depresión de manera urgente [...]; documento con el cual acredito que mi hija fue víctima de abuso sexual y por tal motivo presentó una depresión grave, por lo cual fue canalizada con el psiquiatra para su atención y valoración.

4. Documental. Consistente en notas médicas y prescripción de urgencias de fecha día [...] del mes [...] del año [...], en el cual acredito que mi hija (estudiante), fue atendida por el pediatra diagnosticando que presenta trastorno psicomotor, que sufre de abuso sexual y comienza a dejar de ir a la escuela, con angustia, apatía, hiperoxia, estrés traumático, esto debido al ataque sexual del cual fue víctima.

5. Documental. Consistente en expediente integrado en la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Jalisco, el cual se integró por motivo del abuso sexual que sufrió mi menor hija (estudiante), aproximadamente el mes de marzo y el mes [...] del año [...] [...].

6. Investigación de campo. Toda vez que la suscrita me he visto imposibilitada de conseguir testigos de los hechos del abuso sexual de mi menor hija, le solicito a esa honorable Comisión sirva llevar a cabo un trabajo de campo integral...

A su escrito, la quejosa adjuntó diversas documentales que serán descritas en el capítulo de evidencias.

11. El día [...] del mes [...] del año [...], a las 11:30 horas, personal de esta Comisión suscribió una constancia con motivo de la comunicación que se sostuvo con la quejosa (quejosa), de cuyo contenido se desprende:

... previa identificación de la suscrita, le informé que el motivo de mi llamada era con relación a su escrito de ofrecimiento de pruebas, en el cual solicitaba que personal de este organismo entrevistara a los alumnos y familiares en el interior del plantel educativo Leona Vicario, con la finalidad de constatar que había otras alumnas víctimas de los mismo hechos que se investigan. Al respecto, la suscrita le informé cómo era la dinámica implementada por personal de este organismo, al realizar la investigación de campo, en donde los propios alumnos(as) escribían su opinión y comentarios en una hoja, previo señalamiento de que el contenido de su escrito, no sería leído por ninguna autoridad escolar; ello, con la intención de que tuvieran confianza en manifestar lo que realmente les inquietaba o estuvieran inconformes; ya que al ser menores de edad, era necesario contar con la autorización de los padres o representantes legales para poder ser entrevistados como ella lo solicitaba; motivo por el cual se le orientaba para que por su conducto invitara a dichos padres de familia para que comparecieran a esta Comisión en compañía de sus hijos a rendir su testimonio, incluso para formular una queja a su favor por los hechos que consideraran violatorios de sus derechos humanos. Sin embargo, la quejosa señaló que tal y como lo refería en su escrito de pruebas, los padres de familia estaban renuentes a comparecer o presentar una queja y preferían guardar silencio, pero que en todo caso con la investigación que se llevaría a cabo por este organismo, posiblemente saldrían comentarios que podrían robustecer su dicho...

12. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración de la licenciada (funcionario público<sup>3</sup>), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 3 de Menores de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujeres, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, para que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...].

Asimismo, se pidió la colaboración de (funcionario público<sup>5</sup>), director general de Contraloría de la SEJ, para que remitiera copia certificada del expediente que se

hubiera iniciado con motivo de la queja que presentó la señora (quejosa) a favor de su hija (estudiante), en contra del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada.

13. Mediante acuerdo dictado el día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del maestro (funcionario público), director general de Educación Secundaria de la SEJ, para que notificara el contenido del oficio [...] al profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, ya que según constancia suscrita por el actuario notificador de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], dicho profesor ya no se encontraba adscrito a la escuela secundaria 127 Leona Vicario, turno matutino, de la SEJ.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por la licenciada (funcionario público<sup>3</sup>), agente del Ministerio Público B, de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, en el cual refirió que no era posible atender el requerimiento hecho por este organismo, ya que la indagatoria [...] se integraba en la agencia 4, por lo que era necesario dirigir la petición a la titular de dicha agencia.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por (funcionario público<sup>5</sup>), director general de Contraloría de la SEJ, través del cual remitió copia certificada del expediente [...], cuyas constancias serán descritas en el capítulo de evidencias.

16. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración de la maestra (funcionario público<sup>2</sup>) y (funcionario público<sup>3</sup>), directora de la Unidad de Investigación contra delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, para que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...].

17. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó por segunda ocasión el auxilio y colaboración de la maestra (funcionario público<sup>2</sup>) y (funcionario público<sup>3</sup>), directora de la Unidad de Investigación contra delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, para que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...].



Asimismo, se pidió al maestro (funcionario público6), director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), que informara si se había practicado el dictamen pericial psicológico a la menor de edad (estudiante); y en caso afirmativo, proporcionara el número de oficio y la fecha en que fue enviado a la autoridad ministerial.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], firmado por la licenciada (funcionario público18), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 4 de Delitos Sexuales de la FCE, a través del cual remitió copia certificada de la averiguación previa [...], cuyas constancias serán descritas en el capítulo de evidencias.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por (funcionario público7), director jurídico del IJCF, al que adjuntó copia simple del oficio [...], firmado por (funcionario público8), perito “B” encargado del despacho de la Jefatura del Departamento de Psicología, quien informó que (estudiante) fue evaluada en tiempo y forma, emitiéndose el dictamen [...] el día [...] del mes [...] del año [...], que fue enviado a la agencia 3 de Delitos contra Mujeres y Niños de la FCE.

20. El mismo día [...] del mes [...] del año [...], a las 15:30 horas, personal de este organismo suscribió una constancia con motivo de la comunicación que se sostuvo con la quejosa (quejosa), quien refirió:

... manifestó encontrarse muy preocupada porque tenía conocimiento por rumores de algunos padres de familia que al igual que ella tienen a sus hijas(os) en la secundaria “Leona Vicario 127” turno matutino, que había indicaciones por parte de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) que se reintegrara al profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada para que nuevamente impartiera clases en dicho plantel escolar, por lo que su hija (estudiante) se había puesto muy mal de saber que nuevamente dicho profesor se presentaría en la escuela, motivo por el cual, en tanto no se resolviera esa situación y se retirara al maestro del plantel, no llevaría a su hija a clases ya que no la expondría de ninguna manera a que el profesor Óscar Edgardo la pudiera dañar nuevamente. Al respecto, la suscrita le manifesté que este organismo no tenía información oficial en ese sentido, pero que en caso de que (estudiante) no quisiera acudir a dicho plantel escolar, hasta que no se resolviera la situación

laboral de dicho profesor, había otras opciones que pudiera considerar para que su hija continuara con sus estudios, como un cambio de plantel escolar o acceder al sistema de escuela a distancia, y que en ambos casos este organismo podía apoyarla para servir de enlace con la SEJ. Sin embargo, la quejosa refirió que posteriormente se pondría en comunicación con la suscrita, ya que un cambio de plantel educativo le ocasionaba muchos problemas porque su otra hija también estudiaba en esa escuela y contaba con un apoyo por parte de la SEJ, por lo que tenía que informarse primero qué trámite tenía que realizar para no perder ese apoyo al cambiar a su hija de escuela, pero que en lo que tomaba una decisión, definitivamente no iba a dejar que (estudiante) asistiera a la escuela porque sería exponerla a que le pasara nuevamente una situación como la que dio origen a esta inconformidad, por lo que iba a pensar las opciones y se pondría en contacto posteriormente...

21. Considerando las manifestaciones que por vía telefónica realizó la quejosa a personal de este organismo, a las 10:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...] se elaboró una constancia con motivo de la comunicación que se tuvo con el licenciado (funcionario público9), abogado adscrito a la Dirección General de Educación Secundaria de la SEJ, de cuyo texto se advierte:

... le informé que el motivo de mi llamada era con la finalidad de tener conocimiento si el profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, servidor público señalado como presunto responsable de los hechos que se investigan en el expediente de queja [...], había sido reincorporado como docente en la escuela “Leona Vicario”, ya que al inicio de la queja, se nos informó que fue cambiado de adscripción y ya no se encontraba adscrito a dicho plantel educativo, pero que en días pasados, la quejosa (quejosa), nos informó vía telefónica, que tenía conocimiento de que al parecer dicho docente regresaría al plantel escolar. Al respecto, el licenciado (funcionario público9), me informó que efectivamente por parte de la Contraloría Interna de esa SEJ, se había emitido una resolución dentro del expediente de investigación que se integró en contra de dicho funcionario, en la cual se ordena la reinstalación del docente, en virtud de que no se habían encontrado elementos suficientes para demostrar los señalamientos realizados por la quejosa ante esa Contraloría, por lo que se estaba dando cumplimiento a dicho resolutivo, ya que de lo contrario se estarían violentando los derechos laborales del profesor; sin embargo, argumentó que se había dado la indicación de manera verbal, para que atendiendo al resultado de la valoración psicológica emitida por la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ, el profesor no fuera asignado a impartir clases en el grupo de la aquí agraviada ni en el grupo de su hermana, además de que se estaban valorando las opciones para que tampoco estuviera frente a grupo, pero que se estaban cuidando algunos detalles, en donde se tendrían que involucrar otras áreas de la SEJ, como la dirección de Personal y de Relaciones Laborales, a efecto de formalizar mejor las resoluciones que se emitan en ese sentido por parte de la Contraloría,

y que en la práctica causen conflicto como en el caso en particular. Aludió a que ya se había hablado personalmente con la directora de la escuela para que primeramente se atendieran los puntos señalados en lo que se podía resolver alguna otra situación, ya que tampoco dependía únicamente de esa Dirección General de Secundarias tomar decisiones...

22. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración de (funcionario público5), director general de Contraloría de la SEJ, para que remitiera copia certificada del expediente que se hubiera formado con motivo de la queja que al parecer presentó la alumna (estudiante2) en contra del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, docente de la escuela secundaria general 127 Leona Vicario, ya que de las constancias que integraban el expediente administrativo [...] se advirtió que en la Contraloría de la SEJ se inició un expediente en contra del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, por hechos cometidos en agravio de la mencionada alumna.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por (funcionario público5), director general de Contraloría de la SEJ, quien en atención al requerimiento que le hizo este organismo, informó que después de revisar la base de datos de esa Dirección no se encontró ningún registro alguno sobre queja interpuesta por la alumna (estudiante2) en contra del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, docente de la escuela secundaria general 127 Leona Vicario.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de la averiguación previa [...], que remitió a este organismo el día [...] del mes [...] del año [...] la licenciada (funcionario público3), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 4 de Menores de la FCE (antecedentes y hechos 4), de cuyas constancias y en lo que aquí se investiga se advierte:

a) Declaración ministerial recabada a las 14:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la señora (quejosa) (hoja 2), quien manifestó:

... Que me encuentro en el interior de esta agencia del Ministerio Público toda vez que mi hija de nombre (estudiante) de doce años de edad, el día de ayer siendo alrededor de las 22:00 veintidós horas encontrándonos en mi casa antes señalada, me dijo que el maestro Óscar Edgardo Montaña Estrada de aproximadamente 40 cuarenta años de edad, quien es complexión robusta, mide aproximadamente 1.70 un metro con setenta centímetros, tez morena, mismo que tiene cara ovalada, ojos pequeños, nariz mediana y boca mediana, quien es profesor de la escuela secundaria número 127 Leona Vicario, la cual se localiza en la colonia Rancho de la Cruz; la estaba tocando de sus partes (señalándome la vagina) razón por la cual yo comencé a preguntarle qué era lo que había pasado, diciéndome la niña que el maestro siempre la esperaba a la salida del baño, e inclusive le mandaba hablar con un compañerito de ella de nombre (estudiante3), es debido a esto que me dijo que siempre el maestro la acosa pero que el día jueves la tocó, y a partir de esto ya no me ha dicho nada, por tal situación es que me presento ante esta agencia del Ministerio Público a efecto de solicitarle investiguen respecto de los presentes hechos, mi hija está muy afectada, no quiere comer, no quiere ir a la escuela, y tampoco quiere manifestarme nada, casi no habla, les pido que realicen todos los dictámenes pertinentes para que este sujeto pueda ser castigado como se merece...

b) Acuerdo de radicación de denuncia realizado a las 15:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público3), agente del Ministerio Público, quien ordenó abrir la correspondiente averiguación previa y girar oficios al director del IJCF, a efecto de que se practicara un dictamen ginecológico y una valoración psicológica a la menor de edad (estudiante); asimismo, ordenó girar oficio al encargado del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Testigos del Delito, para que se le brindara el apoyo integral que requiriera (hoja 3).

c) Acuerdo dictado a las 15:20 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público3), agente del Ministerio Público, mediante el cual requirió el apoyo de personal de psicología de la FCE, para brindar atención a la menor de edad (estudiante), ante de rendir su declaración ministerial (hoja 4).

d) Diligencia de entrevista suscrita a las 15:40 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público3), agente del Ministerio Público, quien hizo constar que (funcionario público10), psicóloga adscrita a esa unidad de investigación, brindó atención psicológica a (estudiante) y determinó que no se encontraba en condiciones para rendir su declaración ministerial (hoja 5).

2. Reporte de evaluación psicológica que a través del oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], llevó a cabo personal del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, a la menor de edad (estudiante)(antecedentes y hechos 6), de cuyo contenido se advierte:

... Resultados generales:

En el test de figura humana de Koppitz detona su rendimiento intelectual y madurez como: madurez normal bajo a normal. La agraviada presenta timidez, inseguridad, depresión, preocupación, dificultad para abrirse al exterior, miedo agudo sexual, conductas agresivas, inhibición de impulsos. En el test de Casa, arroja necesidad de autoprotección contra el mundo, dificultad en relaciones con sus iguales, miedos, sentimientos de inferioridad, angustia, preocupación, malestar en el domicilio actual, confrontación de padres por ruptura, lucha con el medio externo como forma de sobrevivir. Por último en el test de persona bajo la lluvia, muestra sentimiento de inferioridad, humildad, inhibición, pérdida de contacto con la realidad, hundimiento, ansiedad, timidez, falta de confianza en sí misma, tensión, posibilidad de defenderse frente a las presiones ambientales, falta de defensa y depresión.

Observaciones y comentarios:

Usuaría femenina acude a valoración acompañada por su abuelita quien se identifica con su credencial de elector.

Durante la entrevista psicológica la usuaria (estudiante) se mostró cooperadora, atenta, de igual manera estuvo ansiosa, triste, preocupada presentó hiperhidrosis (sudoración en manos) y onicofagia (se muerde las uñas). Los comentarios más relevantes que surgieron durante la entrevista.

1. “Un maestro me tocó la espalda”.
2. “El maestro Óscar Montaña Estrada me da la materia de asignatura Estatal”.
3. “Se me queda viendo y una amiga me dice que si ya me di cuenta, que, qué tanto me ve”.
4. “El maestro un día se dio cuenta que no llevaba lonche se acercó a mí y me compartió la mitad de su lonche, después que me lo dio me dijo que mañana me llevaba otro pero que yo lo tenía que pagar, yo le dije que no quería”.
5. “El día de la posada me puso hacer el aseo a mí sola, cuando termino de hacer el aseo me agarra mi vagina, yo me quiero sacar pero me aprieta mi pierna”.
6. “fueron de 3 a 4 veces las que me tocaba”.
7. “Dejé de ir a la escuela como dos meses, el doctor dice que fue por gastritis, todo el día me la pasaba dormida”.

La niña refiere estar en casa durante dos meses, presentando síntomas de insomnio, pérdida de apetito, malestares estomacales. Deja claro que es por lo sucedido con su maestro, puesto

que le agradaba ir a la escuela, convivir con sus amigos y aprender. Es importante mencionar que la menor expresó que durante el recreo y en otras ocasiones el profesor Óscar Edgardo Montaña Estada la vigilaba o espiaba.

Conclusiones y recomendaciones:

- Se corrobora la probable violencia sexual.
- Se sugiere que la agraviada tome un proceso terapéutico urgente para asimilar y superar el evento, así como trabajar autoestima del menor.
- Trabajar temas de maltrato escolar dentro de la institución para esclarecer cuales son los derechos y obligaciones que tienen tanto maestros como alumnos.
- Se solicita que los integrantes de la familia nuclear y extendida de la niña (estudiante) inicien un proceso terapéutico familiar, en el cual ayuden a resolver sus conflictos emocionales...

3. Documentación que en copia simple adjuntó a su escrito de manifestaciones el día [...] del mes [...] del año [...] la quejosa (quejosa) (antecedentes y hechos 10), consistentes en:

a) Notas médicas y prescripción de urgencias, elaboradas el día [...] del mes [...] del año [...] por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a nombre de (estudiante), de la que se advierte la siguiente información:

Diagnóstico: Depresión aguda.

Paciente femenino de 12 años que acude referida de UMF a servicio de psiquiatría por presentar los siguientes diagnósticos.

Antecedentes de abuso sexual

Motivo de consulta: paciente que acude a médico familiar por presentar letargo, incapacidad para la comunicación, apego continuo a la madre, tristeza, cambio en el estado de ánimo. Refiere la madre notar con letargo y cambio en el comportamiento, se refiere anorexia, al interrogar la madre a su hija hace 4 días, la menor le reporta que no quiere regresar a la escuela porque no le agradan las actividades que ahí realiza. No le gusta exponer y estar con un maestro en específico (sic paciente). Al siguiente día la madre continúa notando estado de ánimo alterado, por lo que platica con la menor, quien le refiere abuso sexual por parte de tutor en la escuela, al parecer sin llegar a coito. Reporta aproximadamente el 15/01/16. Ya cuenta con trámites de acta de denuncia por parte de Procuraduría, con estudio ginecológico en trámite para descartar coito. El día de hoy acude a UMF por continuar con

alteración del estado anímico. Carácter depresivo con alteración del apetito, se envía a servicio de psiquiatría por parte de médico familiar.

Paciente que acude a este servicio referido de UMF para envío a servicio de psiquiatría por referir alteración del estado anímico y cambios en la conducta alimentaria. En este momento a la exploración sin cambios o alteraciones asociadas. Se determina dolor abdominal secundario a alteración en patrón de alimentación. Ya cuenta con manejo para gastritis. Se observan datos de rinofaringitis ya en tratamiento. Decidimos envío a servicio de psiquiatría para abordaje.

Estado: bueno // condición: estable // pronóstico: reservado a evolución

Impresión diagnóstica: depresión + antecedente de abuso sexual...

b) Solicitud de subrogación de servicios, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por el IMSS a nombre de (estudiante), con el siguiente diagnóstico y resumen clínico: "... Cuadro disociativo asociado con estrés postraumático (abuso sexual) cambios en la conducta, aislamiento, mutismo, hipersomnio, hiporexia..."

c) Hoja de referencia-contrarreferencia del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita a nombre de (estudiante), con el siguiente resumen clínico:

... (estudiante) de 12 años de edad, acude a consulta por referir el día [...] del mes [...] del año [...] es abusada sexualmente por un maestro de la escuela, refiere el que le da clases, refiere la madre no ha comido desde hace 6 días, además presenta aislamiento, apatía, falta de comunicación con la madre, refiere ha presentado gastritis por estrés. Antecedente de hipotiroidismo congénito, toma levotiroxina 1x1 alergias medicamentosas: negadas, encuentro pacientita tranquila, orientada en las tres esferas, orofaringe ligeramente hiperémica, área cardíaca rítmica, área pulmonar bien ventilada, resto sin datos. Plan se deriva a psiquiatría para valoración urgente, solicito BH, Gluc. Creati EGO, para envío a endocrinología, dejo tratamiento para infección de garganta, cita abierta...

d) Hoja de Sistema Inter-Institucional de Canalización a Trabajo Social (Sicats) de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] a nombre de (estudiante), con solicitud de atención médica y psiquiátrica de urgencia para la menor de edad.

e) Oficio [...], suscrito por la licenciada (funcionario público3), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 3 de Menores de la Unidad de Investigación contra

Delitos de Trata de Personas, Mujeres, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, que giró al director general del IJCF, para que se le practicara un examen ginecológico a la menor de edad (estudiante) Campos Hernández.

f) Oficio [...], suscrito por la licenciada (funcionario público<sup>3</sup>), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 3 de Menores de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujeres, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, que giró al director general del IJCF, para que se le practicara una valoración psicológica a la menor de edad (estudiante).

4. Copia certificada del expediente administrativo [...], que el día [...] del mes [...] del año [...] remitió a este organismo (funcionario público<sup>5</sup>), director de la Contraloría de la SEJ (antecedentes y hechos 15), de cuyas constancias y en lo que aquí se investiga se advierte:

a) Diligencia de comparecencia de la señora (ciudadana), a las 12:40 horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante la Dirección de Control y Seguimiento de la SEJ, donde narró hechos cometidos en agravio de su nieta (estudiante), en contra del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, docente de la escuela secundaria general 127 Leona Vicario, turno matutino (hojas 1 a la 3) de cuyo texto se advierte:

... mi denuncia es porque a mi nieta (estudiante), el tutor Óscar le tocaba sus partes nobles; señaló que en el mes de diciembre del año pasado, yo empecé a notar algo raro en mi nieta (estudiante), ya que no quería asistir a la escuela, ya no quería comer, se la pasaba dormida; por lo que yo le preguntaba qué porqué ya no quería comer, ir a la escuela y ella me respondía que el maestro Óscar la molestaba, inclusive mi hija (quejosa), la mamá de mi nieta (estudiante), en enero de este año llevó a mi nieta (estudiante) después de las vacaciones de diciembre del año pasado con el doctor para que la revisaran, el doctor que revisó a mi nieta (estudiante) le dijo a mi hija (estudiante) que mi nieta traía mucho estrés y una gastritis nerviosa; por lo que mi hija (estudiante) tomó la decisión de que mi nieta (estudiante) descansara unos días para que se recuperara del estrés y su gastritis, pero mi nieta (estudiante) se puso peor, ya que mi hija (estudiante) le dijo que tenía que regresar a la escuela, que sólo iría por unos días, ya que no quería comer, cambiaba su humor, de estar contenta se ponía triste o se enojaba de la nada, ya no salía a jugar, se la pasaba todo el día en su cuarto dormida y así pasó hasta el día [...] del mes [...] del año [...], cuando llegó mi hijo de visita (ciudadano) a nuestra casa, mi hija (estudiante) le estaba preguntando a mi nieta (estudiante) de nueva cuenta por qué no quería asistir a la escuela, que si le hacían *bullying* sus compañeros, mi nieta (estudiante) le contestó que era el maestro Óscar que la



molestaba; por lo que mi nuera (ciudadano2) quien es la esposa de mi hijo (ciudadano), subió junto con mi nieta (estudiante) al cuarto de mi nieta, ellas estuvieron como una hora en el cuarto de mi nieta (estudiante), cuando bajaron mi nuera (ciudadano2) nos dijo que el maestro Óscar le tocaba sus partes nobles, por lo que en ese momento fuimos a presentar una denuncia a la Procuraduría(*sic*), que sus oficinas están en la Calzada Independencia, por lo que mi nieta (estudiante) declaró en esas oficinas de lo que había sucedido con el maestro Óscar; ese mismo día yo acompañé a mi nieta (estudiante) para que le hicieran el examen psicológico, por lo que pude apreciar que mi nieta traía unos moretones en sus piernitas, de los cuales cuando la doctora que la revisó le preguntó que dónde, qué le había pasado, mi nieta (estudiante) no supo que contestar, sólo se le quedó viendo a la doctora, pero la doctora le tomó unas fotografías y le hicieron el examen ginecológico; de esto exhibo copias simples de los papeles que nos dieron cuando fuimos a presentar la denuncia a la Procuraduría(*sic*), siendo estos los oficios [...], [...], [...], todos en relación a la averiguación previa [...], para que se anexen a la presente. Señalo que al momento mi nieta (estudiante) no nos ha contado realmente cómo sucedieron las cosas, ya que ella piensa que la van a volver a llamar para hacerle otros estudios, ya que ese día que pusimos la denuncia, a mi nieta (estudiante) la metieron a distintas oficinas para preguntarle lo mismo, por lo que pienso que es el motivo de no querer decírnos. También señalo que de la Procuraduría (*sic*) nos dieron un escrito para que mi nieta (estudiante) fuere revisada en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la clínica familiar 3. El día [...] del mes [...] del año [...], mi hija (estudiante) llevó a mi nieta (estudiante) para que la revisaran en el IMSS, por lo que le dijeron a mi hija (estudiante) que mi nieta (estudiante) tenía que ser internada en el Hospital San Juan de Dios para que fuera tratada, pero nosotros no decidimos llevarla al hospital, ya que en la primaria donde estudiaba mi nieta, Miguel Hidalgo hay programas los sábados y domingos, en los cuales ayudan a la sociedad, van abogados, nutriólogos, psicólogos; por lo que mi hija decidió llevarla con ellos, y es la forma en que se le está dando tratamiento, ya que hay niños de su edad, por lo que se siente más en confianza y es algo que sí le ha ayudado a mi nieta; ya que actualmente ya come más, y sí se ha visto una mejoría; por lo que sí le está ayudando asistir los sábados y domingos con los psicólogos; en este momento exhibo copias simples de la solicitud de subrogación de servicios, así como la nota de urgencias de pediatría que le dieron a mi hija (estudiante) en el IMSS, así como el escrito con el cual se solicitó al IMSS revisara a mi nieta (estudiante), para que se anexen a la presente. Señalo que como mi nieta (estudiante) ya no quería ir a la escuela, tomamos la decisión de cambiar a mi nieta de la escuela; por lo que fui a pedir carta de traslado de mi nieta (estudiante) a la escuela, yo fui porque estoy como su tutora, ya que mi hija (estudiante) trabajaba todo el día, actualmente no tiene trabajo porque teníamos que ver lo de mi nieta (estudiante), es por lo que dejó de trabajar para poder apoyar a mi nieta (estudiante), pero mi nieta (estudiante) no está asistiendo a clases porque no la han querido aceptar en otras escuelas, diciéndonos que ya se van a terminar las clases y por eso no la quieren aceptar; en estos momentos exhibo copia simple de la carta de traslado que señalo.

Por último señalo que mi nieta no quiere hablar de lo que le sucedió, porque ya lo dijo en la Procuraduría (*sic*); también señalo que a la brevedad me comprometo a traer los documentos con los cuales se acredita que soy tanto la mamá de (estudiante) como la abuela de mi (estudiante). Siendo todo lo que tengo que declarar...

b) Diligencia de comparecencia de la señora (quejosa), a las 14:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante la Dirección de Control y Seguimiento de la SEJ, donde narró hechos cometidos en agravio de su hija (estudiante), en contra del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, docente de la escuela secundaria general 127 Leona Vicario, turno matutino (hojas 18 a la 20), de cuyo texto se advierte:

... mi denuncia es porque a mi hija (estudiante), el tutor Óscar le tocaba sus partes nobles; cuando mi hija empezó a estudiar la secundaria, es decir, empezando el ciclo escolar como en octubre del año pasado, mi hija me había comentado que el maestro Óscar la tocaba de su hombro, y que se le quedaba viendo mucho y no le gustaba esa situación, yo no lo tomé a mal porque es el tutor y se supone que él debe de ver la forma de tratar a los alumnos; por eso no lo malicié, pero de todas formas le comenté a mi hija (estudiante) que le dijera a su maestro que no la tocara. En el mes de enero de este año yo empecé a notar algo raro en mi hija, ya no quería asistir a la escuela, cuando yo llevaba a mi hija (estudiante) a la escuela, ya que me daba tiempo porque ya estaba estudiando en la mañana y de ahí yo me iba a trabajar, pero la actitud de mi hija era de enojo por ir a la escuela, ya que me sacaba cualquier pretexto para no ir, pero no todos los días, eran determinados días en los que yo batallaba para que mi hija se levantara para que fuera a la escuela. El día [...] del mes [...] del año [...] estando en nuestra casa, mi hija (estudiante) empezó a vomitar, por lo que no la llevé ese día a la escuela, ese día fue viernes; por lo que el siguiente lunes le pregunté a mi hija que cómo se sentía y me dijo que bien, por lo que llevé a mi hija a la escuela, pero como a las 11 de la mañana me hablaron a mi casa de parte de la escuela secundaria general número 127 Leona Vicario, turno matutino, para decirme que mi hija (estudiante) se sentía mal, que estaba pálida y que fuera por ella para llevarla a revisar, quien me habló fue la maestra de geografía, supe que era ella porque la he tratado mucho; por lo que cuando llego a la escuela veo a mi hija y está pálida; por lo que me la llevé a la casa. El día [...] del mes [...] del año [...], llevé a mi hija al seguro para que la revisaran y me dijo la doctora que mi hija tenía gastritis nerviosa, por eso estaba vomitando; por lo que le dio tratamiento para 4 días, por lo que esos 4 días mi hija no fue a la escuela, pero mi hija esos días no quería hacer nada, no comía, ni jugaba, sólo se la pasaba acostada en su cuarto. El día [...] del mes [...] del año [...], ya en la noche platiqué, le preguntaba a mi hija qué era lo que le pasaba, que una cosa era que no quisiera comer y otra que no quisiera ir a la escuela, que me contara, que yo estaba para apoyarla, y ella me dijo que quería que la cambiara de escuela y fue todo lo que me quiso decir; al día siguiente ella seguía igual y no me quería decir nada. El día [...] del mes [...] del año [...], mi hija no fue a la escuela porque seguía sin querer ir, en el

transcurso de la mañana, llegó mi hermano a la casa a desayunar, por lo que yo le volvía a preguntar a mi hija que por qué no quería ir a la escuela, y me dijo que no quería ir a la escuela porque ahí estaba el maestro Óscar, por lo que mi cuñada se subió con mi hija (estudiante) al cuarto de mi hija y platicaron, después de un tiempo bajaron y mi cuñada (ciudadano2), nos dijo que mi hija (estudiante) estaba siendo tocada en sus partes nobles por el maestro. Por lo que en ese momento fuimos a poner una denuncia a la Fiscalía, que está en la Calzada Independencia, en donde mi hija declaró lo que había pasado, en donde le hicieron el examen ginecológico, yo no pude entrar porque no llevaba mi credencial, pero entró mi mamá (ciudadana); la psicóloga de la Fiscalía me regañó, que porque mi hija ya me había dicho que el maestro la tocaba, pero como ya lo dije, yo no la malicié, y fue lo que le expliqué a la psicóloga. Al día siguiente me mandaron al centro médico por parte de la Fiscalía, para que llevara a mi hija y la revisaran en psicología y psiquiatría, para que le dieran tratamiento ya que mi hija no comía, pero cuando la revisaron me dijeron que tenía que ser internada el Hospital San Juan de Dios, ya que estaba trastornada, pero nosotros no decidimos llevarla al hospital, ya que me dan miedo esos lugares; al día siguiente sábado la llevamos a que fuera atendida por psicólogos de la U de G, a la escuela primaria Miguel Hidalgo y Costilla, donde estudiaba mi hija, ya que ellos llevan brigadas los sábados y domingos por parte de la U de G, decidí llevarla con ellos, porque mi hija (estudiante) ya había acudido, pero cuando pasó todo esto, ya tampoco quería ir con ellos. Actualmente mi hija no está acudiendo a clases porque la saqué de la escuela, esto porque todas las personas con las cuales yo platicaba me decían que la sacara de la escuela, pero ahorita no la puedo acomodar en una escuela, ya que me dicen que ya se va a acabar el ciclo escolar y que no la pueden recibir. También señalo que a nosotros todavía no nos dicen realmente que fue lo que sucedió; mi hija (estudiante) tiene cita para el día [...] del mes [...] del año [...], en ciencias forenses para que la valore un psicólogo. Actualmente a mi hija la veo tranquila pero muy irritante, y no sale a la calle como antes. En la Fiscalía el asunto de mi hija se está viendo en la averiguación previa [...].

c) Acuerdo de inicio del procedimiento de investigación [...], dictado el día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público5), director general de la Contraloría de la SEJ, para investigar los hechos denunciados por (ciudadana) y (quejosa), en agravio de (estudiante)(hojas 35 a la 37).

d) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (funcionario público5), director general de la Contraloría de la SEJ, que dirigió al maestro (funcionario público11), director de Educación Secundaria General de la SEJ, a efecto de solicitar la reubicación provisional del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada de su centro de trabajo, con la finalidad de llevar a cabo la debida conducción y continuación de la queja incoada en su contra (hojas 38 y 39).

e) Acuerdo de avocamiento emitido el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (funcionario público<sup>4</sup>), director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, para continuar con la investigación de los hechos denunciados. Asimismo, entre otras diligencias, solicitó el apoyo de la Dirección de Psicopedagogía de esa secretaría, a efecto de que se realizara un *test* psicológico al profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, con la finalidad de saber si cuenta con conductas desadaptadas que le impidan desarrollar sus labores o pongan en peligro a la comunidad estudiantil (hojas 40 a la 43).

f) Diligencia de comparecencia ante la Dirección de Control y Seguimiento de la SEJ de la menor de edad (estudiante), a las 14:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...] (hojas 44 a la 46), de cuyo texto se advierte:

... el motivo por el cual estoy aquí en esta oficina, es por lo que me hizo el tutor Óscar Edgardo Montaña Estrada, vengo por mi propia voluntad, nadie me obligó; el día de ayer mi abuelita Irma con mi mamá (estudiante) platicaron conmigo y me dijeron que habían venido a presentar una queja en contra del tutor Óscar, y me preguntaron que si estaba dispuesta a decir lo que me había dicho y yo les dije que sí, es por lo que mi abuelita Irma me trajo; cuando entramos a clase en agosto del año pasado, el tutor Óscar Edgardo Montaña Estrada se presentó con nosotros en el salón y nos dijo que sería nuestro maestro de clase de asignatura estatal, y desde que empezó con sus clases se me quedaba viendo mucho, y no me gustaba que se me quedara viendo, porque sentía miedo, porque a mí solo me veía y a mis demás compañeros no, cuando pasaba por donde yo estaba él me tocaba el hombro sin ningún motivo, y me daba miedo porque nomás pasaba y me tocaba y se iba, no me decía nada y no me gustaba que me tocara, y así pasó un buen rato de que sólo me tocaba el hombro; de eso yo le decía a mi mamá (estudiante), pero mi mamá (estudiante) me decía que no lo dejara que me tocara. El día [...] del mes [...] del año [...], y estaba en mi salón de clases de la Escuela Secundaria número 127 Leona Vicario, ya casi para salir a las 12:00, nos dejaron salir más temprano porque ese día era la posada, y fue en el salón y estaba haciendo el aseo porque el maestro Óscar me ponía a hacerlo, sólo me decía que pusiera a hacer el aseo y me quedaba yo sola en el salón con el maestro Óscar, porque él le decía a mis compañeros que se fueran; ese día yo estaba haciendo el aseo cuando el maestro se acercó a mí por detrás y me tocó a mí (la menor hace una pausa y señala su aparato reproductor con su mano derecha, entre sus piernas), metiendo la mano entre mis piernas, yo traía pants; no me abrazó me agarró de una pierna para que no me fuera, por lo que yo me pude zafar y agarré mi mochila y rápido me fui, de eso no se lo comenté a nadie porque me daba vergüenza. Por lo que ya no quería ir a la escuela, ya que me daba miedo que el maestro Óscar me volviera a tocar. Cuando regresamos de vacaciones entre el primer jueves

y viernes me llevaron al doctor, porque tenía un dolor en la punta del estómago, me checaron y me dijeron que tenía gastritis y después nos fuimos a la casa, por lo que fui a la escuela hasta el día [...] del mes [...] del año [...]y como estaba enferma, una maestra de geografía (funcionario público<sup>12</sup>), me vio y le llamó a mi mamá (estudiante) para que fuera por mí, y cuando llegó mi mamá por mí, la maestra (funcionario público<sup>12</sup>)le dijo a mi mamá que me había visto muy pálida, y nomás mi mamá me llevó a mi casa. Y ya no fui a la escuela. Yo ya no quería ir a la escuela porque me daba miedo el maestro Óscar. Como mi mamá a cada rato me preguntaba por qué no quería ir a la escuela, yo sólo le decía que me cambiara de escuela, pero no le decía por qué, ya que me daba vergüenza y pensaba que me iba a regañar. En los últimos días de enero de este año, no recuerdo el día exacto, mi tío (ciudadano) y mi tía (ciudadano<sup>3</sup>) fueron a la casa a desayunar, y en eso mi mamá les dijo que ya no estaba yendo a la escuela, y mi tío (ciudadano) me preguntó que por qué ya no estaba yendo a la escuela, yo no le dije nada, y como no quería comer mi tía subió conmigo a mi cuarto para platicar, y a ella sí le pude decir lo que me sucedió, y mi tía bajó y se los dijo a mi mamá y a mi tío y a mi abuelita; por lo que mi tío dijo que fuéramos a la Procuraduría (*sic*), ya cuando estábamos ahí en la Procuraduría me preguntaron lo que había pasado, y yo les dije así como lo que estoy haciendo ahorita, también me hicieron un examen en el que me tomaron fotos de mí (la menor vuelve a hacer un pausa y señala con su mano derecha su aparato reproductor), cuando me hicieron el examen estaba conmigo mi abuelita; ahorita ya no estoy yendo a la escuela porque no quiero que el maestro Óscar me vuelva a hacer lo mismo. Mi abuelita y mi mamá han tratado de buscarme otra escuela, pero no he podido entrar a otra escuela, y ellas me dicen que no puedo entrar a otra escuela porque les dicen que estamos a mediados del año. He visto a mis compañeras que estaban conmigo en la Escuela Secundaria General 127 Leona Vicario, en la mañana y me preguntan por qué no he ido a la escuela y yo sólo les digo que porque no, no les digo lo que pasó porque me da vergüenza y me vayan a decir algo; no me han dicho que el maestro Óscar ha preguntado por mí. Los sábados y domingos voy a unos cursos a la escuela primaria donde estudiaba Miguel Hidalgo y Costilla, con unos psicólogos, y ellos me están ayudando con lo que me pasó, yo ya iba con ellos, pero había dejado de ir a esos cursos y empecé a ir por lo de mi problema y porque me querían internar en el Hospital San Juan de Dios, cuando me llevaron al doctor después de que fuimos a la Procuraduría (*sic*), me mandaron a psiquiatría y ellos me querían internar en el hospital San Juan de Dios, pero mi abuelita y mi mamá mejor decidieron que volviera a ir a esos cursos los sábados y los domingos y desde entonces no he dejado de ir. Es todo lo que quiero decir...

g) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (funcionario público 13), director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, que dirigió al director de Control y Seguimiento de la SEJ para informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esa dirección, no se encontró procedimiento en contra de Óscar Edgardo Montaña Estrada (hoja 327).

h) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la maestra (funcionario público<sup>14</sup>), directora de Psicopedagogía de la SEJ, con motivo de la valoración psicológica realizada al profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada (hojas 390 a la 395), de cuyo contenido se advierte:

... Motivo de derivación:

Determinar si hay indicios de conducta desadaptada que pongan en riesgo a la población escolar.

Antecedentes:

El profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada refirió no saber el motivo por el cual se le cambio de adscripción o se le citó en la Dirección de Psicopedagogía.

Es de notarse que al momento de comunicarle que tienen una comparecencia en su contra ante la Contraloría de la Secretaría de Educación Jalisco, el maestro ni se inmutó, no mostró sorpresa, preocupación, molestia, enojo, no hizo ningún gesto, hubo rubor, ni se le rasaron los ojos.

Frente a la escuela relatoría del maestro fue necesario entrevistar al supervisor de la Zona, el maestro (funcionario público<sup>15</sup>). El supervisor dio los siguientes detalles del caso:

- El maestro Óscar Edgardo Montaña Estrada sí había sido notificado de la naturaleza de su cambio de adscripción. Hecho que negó en la entrevista realizada por el personal de la Dirección de Psicopedagogía.
- Según lo dicho por el supervisor, el maestro Óscar suponía que la denuncia correspondía a un suceso correspondiente al ciclo 2013-2014, donde invitó a dos alumnas a subir a su carro. Lo que podría significar recurrencia.
- El maestro Óscar Edgardo laboró como policía municipal y escolta para el municipio de Tlaquepaque. Lo cual es relevante pues podría cuestionar el perfil del maestro.

[...]

Conclusiones:

Conforme a la interpretación de los test CUIDA, 16 FP y MMPI-2 el maestro buscó conscientemente falsear los resultados.

El maestro no se sorprendió de la naturaleza de las acusaciones. No hubo respuesta, conductual, emocional y/o verbal, acorde a la trascendencia del caso.

Sugerencias:

El maestro no debe laborar con o cerca de menores de edad.

En defecto de la primer sugerencia, el maestro debe realizar una actividad diferente a la docencia...

i) Resolución dictada el día [...] del mes [...] del año [...], dentro del expediente [...] (hojas 398 a la 430), de cuyo contenido se advierte que se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

... Primero. Analizadas que son las actuaciones que integran la presente querrela, se llega a la conclusión de que, los actos señalados por las quejosas (ciudadana) y (quejosa), en favor de su menor nieta e hija respectivamente (estudiante) Campos, en contra del C. Óscar Edgardo Montaña Estrada, no quedaron acreditados, como ya quedó asentado en apartados que anteceden.

Segundo. En referencia a la reubicación del docente Óscar Edgardo Montaña Estrada notifíquese a la Dirección de Educación Secundaria General de esta Secretaría de Educación Jalisco, que esta dirección general no cuenta con elementos para que el docente inculcado en la presente causa, continúe reubicado de su centro de trabajo, más no se debe dejar de pasar en alto la sugerencia emitida por la Dirección de Psicopedagogía de esta Secretaría de Educación Jalisco, en referencia a que el C. Óscar Edgardo Montaña Estrada, no debe de laborar con o cerca de menores de edad, y realizar actividad diferente a la docencia, por lo que dese vista del oficio [...], a la Dirección en mención, para que dentro de sus atribuciones y/o facultades se actúe en referencia al mismo.

Tercero. En virtud de lo resuelto en los puntos que preceden, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido de conformidad con lo establecido por el numeral 85 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco...

j) Oficio [...], recibido en la Dirección de Control y Seguimiento de la SEJ el día [...] del mes [...] del año [...], por el cual la maestra (funcionario público<sup>14</sup>),

directora de Psicopedagogía de la SEJ, emite los resultados de la valoración psicológica realizada a la menor de edad (estudiante) (hojas 431 a la 432), de cuyo contenido se advierte:

... Antecedentes

La abuela de la menor relató que la niña (estudiante) desde el mes de diciembre del año pasado mostró cambios importantes de comportamiento y actitud frente a la escuela. No quiere asistir a clases siendo que con anterioridad estaba muy motivada. Dormía mucho por las tardes, se muestra callada.

La menor se mostró renuente a explicar las razones del cambio de su comportamiento. Después de varios intentos, la niña se atrevió a comunicarlo con su tía.

(estudiante) no había comunicado lo sucedido con antelación ante el temor de ser castigada por su mamá, pues es muy regañona según lo relata la misma menor.

La menor escribió una relatoría:

Yo estaba de pie barriendo y el maestro Óscar se me acercó y me tomó del pie (pierna) y me metió su mano entre mis partes íntimas, entonces yo lo empujé y me fui corriendo. Pero días antes él me esperó afuera del baño y me da mucho miedo. Entrando a la secundaria él me invitó un lonche de frijoles y después del recreo me empezó a dar sueño p (ilegible) yo vi al maestro pasar por mi salón.

Él me tocó aproximadamente 6 veces en el mismo lado.

Según el relato de la alumna (estudiante) el maestro turnaba a los alumnos, uno o dos por mes para realizar el aseo del salón después del horario de clases, mientras tanto el maestro permanecía en la misma aula. En varias ocasiones que sucedieron los supuestos tocamientos, el maestro se acercaba por detrás de la alumna para tocar la entrepierna. Estos eventos al parecer sucedieron en 6 ocasiones.

La abuela entregó copias simples de los oficios correspondientes a la averiguación previa en la Fiscalía del Estado de Jalisco, queja ante Derechos Humanos Jalisco y notas médicas del IMSS correspondientes a la averiguación previa.

Fue necesaria una entrevista con el supervisor de Zona correspondiente de la Secundaria General 127. Según dicho por el supervisor, el maestro ya había sido acusado de un evento de la misma naturaleza. El maestro Óscar había invitado a dos niñas a subir a su carro.

Conclusiones:

La alumna (estudiante) experimentó eventos estresantes con una carga emocional considerable.



La alumna según su carta de traslado cuenta con calificaciones óptimas entre 8 y 10 en todas las materias. Con esto podrá descartar algún artilugio para mejorar sus calificaciones u ocultar un bajo desempeño escolar.

Recomendaciones generales:

Iniciar un proceso de psicoterapia para la alumna y la familia de ésta con la intención de resignificar el suceso estresante.

Separar al maestro Óscar Edgardo Montaña Estrada del grupo, mientras está en proceso la investigación correspondiente.

Psicometría

Resultados:

- La alumna presenta síntomas de estrés postraumático.
- La alumna presentó síntomas de depresión.
- El desempeño escolar de la alumna es óptimo...

5. Investigación de campo realizada a las 10:40 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de este organismo en las instalaciones de la secundaria 127 Leona Vicario, de cuyo contenido se advierte:

... en seguimiento al trámite otorgado al expediente de queja [...], nos trasladamos a la escuela secundaria “Leona Vicario” 127, turno matutino, ubicada en la calle Prado los Llano Verdes #135, colonia Prados de la Cruz, municipio de Tonalá, donde previa identificación de los suscritos, fuimos atendidos en ese momento por la profesora (funcionario público16)Ruiz, directora del plantel en cita, a quien le hicimos de su conocimiento que el motivo de nuestra visita era con la finalidad de llevar a cabo una investigación de campo a base de preguntas y respuestas con los alumnos del grupo 1º “D”, grupo al que pertenece la alumna (estudiante), respecto a los hechos que la señora (quejosa), reclamó en contra del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, entonces docente del grupo 1º “D” en dicho plantel educativo. Por lo anterior, y sin tener inconveniente alguno, la directora de dicho plantel escolar nos llevó al grupo indicado donde fungió como observador la profesora (funcionario público17), maestra de la asignatura de inglés. Acto continuo la suscrita inició con la dinámica en el grupo; de la que se advierte que el salón de 1º “D” está integrado por 29 alumnas(os), 16 niñas y 13 niños, con quien nos presentamos e identificamos, además de hablarles del trabajo de la CEDHJ, sus derechos humanos y deberes. Posteriormente, se les pidió que sacaran una hoja para que anotaran sus generales así como lo que les gustaba de su escuela, si había respeto entre ellos dentro del salón de clases, si sus maestros los tratan bien y con respeto, o si había alguna irregularidad que quisieran manifestar en cuanto

al trato que les brindaban sus profesores, especialmente de su ex profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada.

[...]

se puede concluir que 16 alumnas(os) (55.1%), señalaron que se llevan y dicen groserías, se ponen apodos y no existe respeto entre ellos, pero refieren que por parte de sus profesores el trato es bueno y sí les gustaba mucho su escuela; 10 alumnas(os) (34.5%), manifestaron que les agrada mucho la escuela, que sus maestros los tratan con respeto y de manera general refirieron que todo estaba bien dentro de su salón y en el plantel escolar; y 3 alumnas(os) (10.4%), refirieron que un profesor se la pasa durante toda la clase viendo su celular. Por otra parte, se pudo advertir que en el citado plantel se está realizando la construcción de más aulas fijas, ya que donde se realizó dicha investigación de campo son aulas provisionales...

6. Copia certificada actualizada de la averiguación previa [...], que remitió a este organismo el día [...] del mes [...] del año [...] la licenciada (funcionario público<sup>18</sup>), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 4 de Delitos Sexuales de la FCE (antecedentes y hechos 19), de cuyas constancias y en lo que aquí se investiga a continuación se procede a describir las que no fueron señaladas en el punto 1 de este apartado de evidencias para obviar y no realizar repeticiones:

a) Avocamiento realizado a las 8:35 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (funcionario público<sup>19</sup>), agente del Ministerio Público, quien continuó conociendo de los hechos denunciados (hoja 11).

b) Acuerdo dictado a las 8:40 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente ministerial, mediante el cual tuvo por recibido el oficio [...], relativo al dictamen psicológico de (estudiante)(hoja 11).

c) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], por la licenciada (funcionario público<sup>20</sup>), perita del área en Psicología Forense del IJCF (hojas 12 a la 18), y en el cual se concluyó:

... Resultados:

De las pruebas y técnicas aplicadas se desprenden los siguientes resultados:

Inseguridad, aislamiento, descontento, regresión, inadecuación, tensión, preocupación ambiental, anticipación del futuro, rechazo, necesidad de seguridad, inmadurez emocional,

inaccesibilidad, ansiedad, trauma, ambiente restrictivo, agresión, falta de interés social, impulsividad, timidez.

Nivel de Ansiedad: Alta.

[...]

## CONCLUSIÓN

Considerando los objetivos de la presente evaluación planteados acorde a su oficio de solicitud, y con fundamento en los hallazgos derivados de la evaluación psicológica practicada a la C. (estudiante), se concluye que, al momento de la evaluación:

1. Presenta daño psicológico correlacionado con los hechos que denuncia.

Reúne las características sintomatológicas de una persona menor de edad que ha sufrido algún tipo de abuso de carácter sexual, resultando una afectación a nivel psicológico y emocional.

2. Por todo lo anterior se recomienda que reciba atención de tipo psicológica de parte de algún especialista en el campo, por lo menos durante tres meses, como parte del proceso de reelaboración y readaptación ante los sucesos que le han infringido daño; recomendándose que reciba una sesión por semana [...]

Se desconocen las secuelas que puede presentar en un corto, mediano y largo plazo...

d) Avocamiento realizado a las 9:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (funcionario público<sup>18</sup>), agente del Ministerio Público, quien continuó conociendo de los hechos denunciados (hoja 21).

e) Acuerdo dictado a las 9:10 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente ministerial, mediante el cual ordenó girar oficio al director del IJCF para que informara si la menor de edad (estudiante) compareció a la práctica del dictamen ginecológico y, en su caso, remitiera el resultado o copia certificada del mismo (hoja 21).

f) Acuerdo dictado a las 12:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente ministerial, mediante el cual ordenó girar nuevamente oficio al director del IJCF para que informara si la menor de edad (estudiante) compareció a la práctica del dictamen ginecológico y, en su caso, remitiera el resultado o copia certificada del mismo (hoja 22).

g) Acuerdo dictado a las 11:05 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente ministerial, mediante el cual ordenó girar citatorio a (quejosa) para que compareciera ante esa representación social en compañía de su hija (estudiante), a las 10:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], con la finalidad de recabar su declaración con relación a los hechos que se denunciaron en su agravio (hoja 23).

7. El día [...] del mes [...] del año [...], a las 10:40 horas, personal de esta Comisión realizó una investigación de campo en el interior de la escuela secundaria 127 Leona Vicario, con la finalidad de corroborar si el profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada había sido reinstalado como docente en dicho plantel escolar, de la que se obtuvo la siguiente información:

... en seguimiento al trámite otorgado al expediente de queja [...], nos trasladamos a la escuela secundaria “Leona Vicario” 127, turno matutino, ubicada en la calle Prado los Llano Verdes #135, colonia Prados de la Cruz, municipio de Tonalá, donde previa identificación de los suscritos, fuimos atendidos en ese momento por la profesora (funcionario público16)Ruiz, directora del plantel en cita, a quien le hicimos de su conocimiento que el motivo de nuestra visita era con la finalidad de conocer si el profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, había sido reinstalado en ese plantel educativo, y en caso afirmativo, las funciones que estaba desempeñando. Al respecto, la directora manifestó que efectivamente y por instrucciones del inspector de zona y de la dirección general de Secundarias de la SEJ, se llevó a cabo la reinstalación de dicho docente frente a grupo y proporcionó copia del horario individual que le fue asignado; asimismo, aclaró que la única indicación que le fue realizada, fue que dicho profesor no impartiera clases en el grupo donde asistía la alumna (estudiante), por lo que no obstante de que por sorteo sí le había tocado impartir clases en ese grupo, se hicieron los cambios correspondientes para que no fuera así. De igual forma, refirió que la hermana de (estudiante) aún asistía a clases en ese plantel escolar, pero que dicho profesor tampoco le impartía clases, y aclaró que desde el momento en que fue reinstalado dicho profesor, la alumna (estudiante)dejó de asistir a la escuela, de lo cual la madre de la alumna solamente le entregó una hoja donde manifestaba que su hija ya no asistiría a la escuela hasta que se resolviera la situación con el profesor ya que no la iba a arriesgar...

8. Copia certificada actualizada de la averiguación previa [...], que remitió a este organismo el día [...] del mes [...] del año [...] la licenciada (funcionario público18), agente del Ministerio Público adscrita a las agencias 3 y 4 de Delitos Sexuales de la FCE, de cuyas constancias y en lo que aquí se investiga a continuación se procede a

describir las que no fueron señaladas en los puntos 1 y 6 de este apartado de evidencias:

a) Copia certificada del oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], por la médica (funcionario público<sup>21</sup>), perita del área de Dictaminación Pericial de Delitos Sexuales del IJCF (hojas 8 y 9), en el cual se concluyó:

... Que (estudiante):

1. Es impúber.
2. Su edad clínica probable se encuentra entre los 10 y los 12 años de edad, estando más próxima a la segunda.
3. No presenta signos ni síntomas de enfermedades venéreas.
4. No presenta signos ni síntomas de violencia física, externa, visible, reciente al momento de la valoración.
5. No presenta signos ni síntomas de embarazo al momento de la valoración.
6. No se encuentra desflorada.
- 7 No presenta huellas de penetración anal...

b) Declaración ministerial recabada a las 10:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (estudiante) (hojas 12 y 13), quien, asistida por la psicóloga (funcionario público<sup>10</sup>), manifestó:

... cuando todos mis compañeros se iban el ahí seguía en el salón, y cuando me agachaba a recoger basura estando parada llegaba el maestro Óscar y con su mano derecha se ponía detrás de mí y me tocaba mi vagina sólo me daba una sola caricia y se quitaba el maestro, cuando él hizo esto la primera vez, me dio miedo por lo que le dije que ya me iba ni siquiera terminé de hacer el aseo, después de que sucedió la primera vez mi maestro una o dos veces a la semana de cuando me tocaba la clase con él en la última hora me decía que me quedara a hacer el aseo, a mí me daba miedo quedarme por lo que él ya me había hecho pero lo obedecía [...] y el maestro volvía a aprovechar que estábamos solos en el salón y me volvía a tocar mi vagina ya en la segunda ocasión me encontraba también parada y se acercó el maestro por mi espalda y me metió su mano derecha debajo de mi calzón y me la metió su mano a donde estaba mi vagina e hizo esto (con los tres dedos de su mano la menor señala como que le tallaba), esto lo hizo como tres veces más, yo no decía nada de lo que me estaba pasando con el maestro porque creía que no me iban a creer, pero dejé de comer y de platicar por lo que mi mamá se dio cuenta que algo me estaba pasando y me preguntó fue por lo que me animé a decirle a mi mamá lo que me hacía el maestro Óscar [...] en las cinco ocasiones que me tocó el maestro Óscar una la hizo por encima de la ropa interior y las otras por debajo de la ropa interior de la misma manera porque aprovechaba que yo traía la falda del

uniforme, por último manifiesto que es mi deseo que se le castigue al maestro Óscar por lo que me hizo...

c) Avocamiento realizado a las 10:10 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (funcionario público22), agente del Ministerio Público, quien continuó conociendo de los hechos denunciados (hoja 206).

d) Declaración ministerial recabada a las 10:40 horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (estudiante) (hojas 211 y 212), quien, asistida por la psicóloga (funcionario público10), manifestó:

... se me hace saber por parte del personal de esta oficina que me pondrían a la vista una fotografía en la que deberé decirles si conozco a la persona que ahí se observa, por lo que les dije que estoy de acuerdo (en este momento el personal de esta oficina pone a la vista de la menor de edad ofendida (estudiante)), se me pone a la vista copia certificada de la credencial de elector del masculino de nombre Óscar Edgardo Montaña Estrada [...] así mismo el documento del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de No antecedentes penales en copia certificada el cual aparece la fotografía a blanco y negro de una persona del sexo masculino, y una vez que me han mostrado ambas copias certificadas en la que aparece la fotografía de la persona de sexo masculino, la cual he mirado detenidamente, quiero decir que: Sí conozco a la persona que aparece en ambos documentos, la cual conozco con el nombre de Óscar Edgardo Montaña Estrada, y a quien reconozco que era mi maestro de Asignatura Estatal y quien es la misma persona que me agredió cuando él era mi maestro aproximadamente en el mes de septiembre...

e) Declaración ministerial de una persona compareciente presentada por el inculpado recabada a las 15:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] a Óscar Edgardo Montaña Estrada (hojas 225 y 226), quien manifestó:

... una vez estando en el interior de esta Fiscalía se me hace saber el contenido de la denuncia de la averiguación previa [...] así como la declaración de la señora (quejosa) y de la menor de edad (estudiante), y una vez enterado quiero decir que es mi deseo abstenerme de declarar respecto a los hechos por los que me están acusando porque me quiero asesorar de un abogado particular y me comprometo a rendir mi declaración por escrito en diez días hábiles...

f) Declaración que por escrito presentó el profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada ante el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 4 de Delitos Sexuales de la FCE, a través de la cual realizó diversos señalamientos y negó las imputaciones

realizadas en su contra (hojas 251 a la 253), la cual ratificó mediante comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...] (hojas 259 a la 260).

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La presente inconformidad se inició con la queja que presentó la señora (quejosa) a favor de su hija (estudiante), de doce años de edad, en contra del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, docente de la secundaria 127 Leona Vicario, turno matutino, de la SEJ. Refirió que desde el día [...] del mes [...] del año [...] notó que su hija no quería ir a la escuela, pero sin darle motivo alguno; sin embargo, al observar que continuaba renuente para asistir a la secundaria, además de que siempre estaba molesta y presentaba alteraciones emocionales, insistió para que le dijera el porqué de su actitud, a lo que (estudiante)le manifestó que su profesor Óscar Edgardo la trataba de manera inapropiada, ya que la obligaba a que se dejara tocar por él en su área genital, piernas y glúteos.

La inconforme señaló que una vez que tuvo conocimiento de los hechos, acudió a la Fiscalía General del Estado (FGE), donde presentó una denuncia que dio origen a la indagatoria que se registró con el número [...] (antecedentes y hechos 1).

El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja en contra del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, entonces docente del primer grado, grupo “D”, de la secundaria 127 Leona Vicario, turno matutino, de la SEJ, y se requirió a dicho servidor público para que rindiera su informe de ley.

Asimismo, como medida cautelar se solicitó al maestro (funcionario público), director general de Educación Secundaria de la SEJ, que girara instrucciones a fin de garantizar el derecho a la educación de (estudiante)y se evitara cualquier tipo de represalias en su contra por la presentación de esta queja; además, se solicitó copia certificada de la averiguación previa [...] a la maestra (funcionario público<sup>2</sup>) y (funcionario público<sup>3</sup>), directora de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE.

De igual forma, se invitó a la quejosa para que, de ser su deseo y previa cita, acudiera ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en compañía de su hija (estudiante)para que, previa su autorización, rindiera su testimonio con relación a los

hechos y fuera valorada por personal especializado de psicología de este organismo (antecedentes y hechos 2).

Al respecto, esta Comisión recabó el testimonio de (estudiante)(antecedentes y hechos 3), quien señaló que a principios del ciclo escolar, su maestro Óscar Edgardo Montaña Estrada, que impartía la clase de asignatura estatal, la miraba mucho y varias veces, además de que al iniciar la clase iba al lugar donde se encontraba sentada y le tocaba la espalda, hombro y brazo, lo que le daba miedo, ya que solamente lo hacía con ella.

Agregó que dicho profesor impartía clases los martes, jueves y viernes, pero que en estos dos últimos días era cuando le pedía que hiciera el aseo del salón, por lo que se quedaba a solas con él, siendo éste el momento en que el profesor se acercaba a ella y le tocaba su vagina. Preciso que aunque trataba de irse, él la agarraba muy fuerte de sus piernas y no la dejaba, por lo que tenía que seguir haciendo el aseo y esperar hasta que dieran el timbre de salida; aclaró que no le dijo nada a su mamá porque tenía mucho miedo, pero como ya no quería ir a la escuela y se enfermó, tuvo que decirle lo que pasaba. Asimismo, agregó que como el profesor Óscar Edgardo dejó de ir a la escuela, se sentía más tranquila de acudir a la secundaria, ya que los demás maestros y autoridades escolares la trataban bien.

De igual forma, al rendir su declaración ante la Dirección de Control y Seguimiento de la SEJ (evidencias 4, inciso f), (estudiante) manifestó que cuando entraron a clases en agosto del año pasado, el tutor Óscar Edgardo Montaña Estrada les dijo que sería su maestro de clase de asignatura estatal, pero que desde un inicio se le quedaba viendo mucho, lo que no le gustaba, ya que sólo la veía a ella y a sus compañeros no. Agregó que cuando pasaba por donde ella estaba, le tocaba el hombro sin ningún motivo, y aunque no le decía nada, no le gustaba que lo hiciera.

Preciso que en una ocasión el maestro les dijo a sus compañeros que se fueran y a ella la puso a hacer el aseo del salón, se acercó a ella por atrás y la tocó metiendo la mano entre sus piernas, en su aparato reproductor, pero aunque se quiso ir, le agarró una pierna para que no se fuera, lo que motivó que ya no quisiera ir a la escuela porque le daba miedo que dicho profesor la volviera a tocar.

Por su parte, el profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, al rendir su informe de ley (antecedentes y hechos 8), negó las imputaciones realizadas en su contra y aseguró



que en ningún momento había cometido actos inmorales en contra de (estudiante); asimismo, refirió que no podía precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, en virtud de que éstos no ocurrieron.

Sin embargo, del resultado de la evaluación psicológica que personal de este organismo practicó a (estudiante)(evidencias 2), se pudo constatar que durante la entrevista, dicha adolescente se mostró ansiosa, triste y preocupada; presentó hiperhidrosis (sudoración de manos) así como onicofagia (se muerde las uñas), además de que refirió haber presentado durante dos meses síntomas de insomnio, pérdida de apetito y malestares estomacales, por lo que se determinó que padecía síntomas de la violencia sexual que denunció.

Lo anterior se robusteció con el dictamen psicológico emitido por (funcionario público<sup>20</sup>), perita del área en Psicología Forense del IJCF (evidencias 6, inciso c), elaborado a (estudiante), quien presentó inseguridad, aislamiento, descontento, regresión, inadecuación, tensión, preocupación ambiental, anticipación del futuro, rechazo, necesidad de seguridad, inmadurez emocional, inaccesibilidad, ansiedad, trauma, ambiente restrictivo, agresión, falta de interés social, impulsividad, timidez, así como un nivel de ansiedad alto, por lo que se pudo concluir que sufría daño psicológico correlacionado con los hechos denunciados, y reunía las características sintomatológicas de una persona menor de edad que ha sufrido algún tipo de abuso de carácter sexual, resultando una afectación a nivel psicológico y emocional.

Asimismo, de las notas médicas que fueron elaboradas por personal del IMSS en el mes [...] del año [...], y que ofreció la quejosa como prueba de su dicho (evidencias 3, incisos a, b y c), también se pudo establecer que (estudiante) recibió atención médica por presentar letargo, incapacidad para la comunicación, apego continuo a la madre, tristeza, cambio en el estado de ánimo, apatía, gastritis por estrés, cambio en el comportamiento y anorexia, derivados del abuso sexual cometido por el profesor, por lo que, fue enviada al servicio de psiquiatría con el diagnóstico de “... de cuadro disociativo asociado con estrés postraumático (abuso sexual) cambios en la conducta, aislamiento, mutismo, hipersomnio, hiporexia...” (evidencias 3, incisos a, b y c), por lo que, considerando la fecha en que recibió dicha atención médica, se puede establecer que, efectivamente, los padecimientos que presentó (estudiante) fueron como consecuencia del abuso sexual que vivió por parte del profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada.

Aunado a lo anterior, se advierte el resultado emitido el día [...] del mes [...] del año [...] dentro de la valoración psicológica que se practicó a la menor de edad (estudiante) por personal especializado de la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ (evidencias 4, inciso j), en donde se concluyó que dicha menor de edad experimentó eventos estresantes con una carga emocional considerable, así como síntomas de estrés postraumático y depresión; asimismo, considerando que sus calificaciones eran óptimas en todas las materias, se descartó algún artilugio para mejorar éstas y ocultar un bajo desempeño escolar.

Es importante señalar que dicha valoración psicológica no fue considerada al momento de emitir la resolución dentro del expediente [...], ocurrida el día [...] del mes [...] del año [...], ya que éste se resolvió antes de recibir dicho resultado, lo que sin duda apoyó para que fuera archivado (evidencias 4, inciso i); ello, no obstante que ya se tenía el resultado de la valoración psicológica que se practicó al profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada, en donde se concluyó que dicho maestro buscó conscientemente falsear los resultados, no se sorprendió de la naturaleza de las acusaciones, no hubo respuesta conductual, emocional o verbal acorde a la trascendencia del caso, por lo que se determinó que no debía laborar con o cerca de menores de edad; además, se estableció como primera sugerencia que éste realizara una actividad diferente a la docencia (evidencias 4, inciso h), lo que evidentemente no fue observado por la SEJ, ya que de acuerdo con las investigaciones practicadas por esta Comisión, el profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada fue reintegrado en sus funciones como docente en la secundaria 127 Leona Vicario (antecedentes y hechos 21 y 7), no obstante que había sido separado para realizar una investigación más exitosa desde el día [...] del mes [...] del año [...] (evidencias 4, inciso d), lo que a su vez motivó que la señora (quejosa) sacara a su hija del plantel escolar, ya que según refirió, su hija se puso muy mal al saber que el profesor Óscar Edgardo regresaría a dar clases a dicho plantel, y ella tampoco arriesgaría a su hija (antecedentes y hechos 20); ello, no obstante que dicho profesor no imparte clases al grupo de la menor de edad agraviada, pero considerando que asistiría al mismo lugar a donde ella acudía, lo que constituye una nueva victimización hacia (estudiante) (estudiante), pues tal circunstancia permite establecer la posibilidad de que puedan ocurrir de nuevo los hechos que dieron origen a esta Recomendación, o incluso, nuevos actos que puedan ser constitutivos de delito.

Es importante considerar que por encima de los derechos laborales que pudiera

ostentar el docente Óscar Edgardo Montaña Estrada, debe prevalecer el interés superior de la alumna (estudiante), tal como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

Así pues, atendiendo lo establecido en dicha Ley Suprema, resulta extraño para este organismo la determinación tomada por la SEJ de reintegrar como docente al profesor Óscar Edgardo Montaña Campos en el mismo plantel donde ocurrieron los hechos, y teniendo conocimiento de que (estudiante), aún asistía a la escuela.

Es por ello que una vez que fueron analizados los antecedentes, hechos, evidencias e investigaciones practicadas por este organismo, y de su respectivo análisis lógico-jurídico, esta Comisión determina que Óscar Edgardo Montaña Estrada, durante sus funciones como docente de la escuela secundaria 127 Leona Vicario, sí transgredió los derechos humanos de (estudiante), y con ello vulneró disposiciones legales previstas en diversos instrumentos jurídicos que a continuación se señalan:

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado de nuestro país el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, destina 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez, en muchos de los cuales hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños

y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte, menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”; de igual forma, se encuentran los siguientes dispositivos:

#### Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

#### Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y

competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

#### Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

#### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

#### Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

[...]

## Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...

Asimismo, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y aprobada por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado —mediante sus distintos órganos— debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”<sup>1</sup>

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es preocupante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más

---

<sup>1</sup> CIDH, caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs Paraguay, sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C, núm. 112, párr. 147 *in fine*.

preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción.<sup>2</sup>

Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, vigente hasta el año 2015, para los hechos materia de esta resolución:

Artículo 34. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra:

[...]

III. Todas las formas de corrupción, explotación y agresión sexual;

[...]

VI. Todos los demás delitos en los que pueda ser víctima.

[...]

Artículo 36. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

[...]

III. Violentados, maltratados, abusados o explotados;

[...]

VIII. Víctimas de delito...

Artículo 37. Las autoridades a fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:

[...]

---

<sup>2</sup> CIDH, caso *Bulacio vs Argentina*, sentencia del 18 de septiembre de 2003. Serie C, número 100, párr. 133, *in fine*.

IV. Observar un trato respetuoso y apropiado en todos los procedimientos judiciales en los que intervengan;

V. Proporcionar protección especial y asesoría psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito;

VI. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia...

En cuanto a los derechos de la mujer que en este caso fueron transgredidos en agravio de (estudiante), se observan los siguientes:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la OEA, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, aprobada por el Senado mexicano el 26 de noviembre de 1996, promulgada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999, es uno de los instrumentos más reconocidos por el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, en el que se obliga a los Estados a actuar con una debida diligencia en los casos de violencia contra las mujeres. Esta Convención refleja una preocupación uniforme sobre la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres, su relación con la discriminación históricamente sufrida, y la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

La Convención de Belém do Pará reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al sufrir hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetúa. De ahí la necesidad de hacer hincapié sobre la urgencia de proteger los derechos humanos de (estudiante), quien por su doble vulnerabilidad de niña y mujer se vio sometida por su agresor, violador de sus derechos humanos.

Entre otras cosas, dicha Convención prevé:

#### Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



## Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

[...]

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

## Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

## Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;

[...]

e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia...

Por su parte, en su artículo 7° establece un conjunto de obligaciones complementarias e inmediatas del Estado para lograr la efectiva prevención, investigación, sanción y reparación en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen:

... a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

[...]

d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

[...]

f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;...

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

[...]

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una

expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

[...]

Artículo 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco:

Artículo 1°. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, y tiene por objeto sentar las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

[...]

Artículo 5°. Los principios rectores que contiene esta ley, deberán ser observados por el sistema y el programa estatal y por las diferentes dependencias estatales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, y son:

[...]

IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.

[...]

Artículo 8°. Toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 9°. Las autoridades promoverán que se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

[...]

Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa pueden ser:

[...]

IV. Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión;

[...]

VII. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres.

## 1. Derecho a la integridad y seguridad personal

### A. Definición

Es la prerrogativa que tiene toda persona de no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sean fisonómicas, fisiológicas o psicológicas, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

[...]

### C. Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

### D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.<sup>3</sup>

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

2. Derecho a la libertad.

### A. Definición

... Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

[...]

### C. Bien jurídico protegido

La autonomía de todo ser humano, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas en el orden jurídico, tomando en consideración las siguientes modalidades: [...] 7. Libertad sexual.

---

<sup>3</sup> José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, pp. 225-226, México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

## D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.<sup>4</sup>

La acción y omisión contrarias al ejercicio del derecho a la libertad sexual implica realizar cualquier acto sexual en una persona, sin su consentimiento; obligar a ejecutar a una persona un acto sexual, así como transgredir la libertad sexual de los menores de edad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su punto 5.1 señala: "... Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...".

Asimismo, es preciso observar lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero:

... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Es por ello que se debe investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos que fueron trasgredidos en agravio de (estudiante).

Así pues, atendiendo a todo el contexto normativo que antecede, se puede establecer que la conducta de Óscar Edgardo Montaña Estrada ejercida durante sus funciones como docente de la escuela secundaria 127 Leona Vicario, es por demás reprochable e inaceptable, ya que abusó de su cargo y de la minoría de edad de la alumna (estudiante), y aunque dicho funcionario, en su informe de ley, negó las imputaciones

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 177-178.

en su contra (antecedentes y hechos 8), de los resultados de las evaluaciones psicológicas emitidas por tres instituciones diferentes, como lo son este organismo, el IJCF y la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ, se constató que la menor de edad presentó un daño psicológico, así como una afectación en su estado emocional, compatible con sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual (evidencias 2, 4, inciso j y 6, inciso g), por lo que su actuación contraviene lo establecido en el artículo 61, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que señala:

... Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones...

## REPARACIÓN DEL DAÑO

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como reforma constitucional en materia de derechos humanos, donde se incorporó el catálogo de derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Su importancia radica en que se da una nueva jerarquía a los tratados internacionales de derechos humanos en el orden jurídico mexicano, con lo cual se fortalece la obligación de todo órgano del Estado de observar y aplicar estos derechos y de respetarlos.

Un aspecto esencial de la reforma constitucional es que se incorpora al párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un beneficio directo de suma importancia que llenará los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que (estudiante)s sufrió la violación de sus derechos humanos por un servidor público del Estado. Ello, debido a la agresión de carácter sexual que el profesor Óscar Edgardo Montaña Estrada perpetró en su agravio al momento de desempeñar sus funciones como docente de la escuela secundaria 127 Leona Vicario.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, establece: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los



particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

*El derecho a saber.* La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

*El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni.*) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,<sup>5</sup> que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

---

<sup>5</sup> *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:<sup>6</sup>

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño

---

<sup>6</sup>Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico.* Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.
- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.
- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en el que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos, es una obligación del Estado que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Aunque es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, posteriormente se actualiza la interpretación que esta hace de la Convención y con ello también surge la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se basa, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto, en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracción II, 12, 16, 20, 24, fracciones I y III, 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.



La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate...

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5° [...]

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento...

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

[...]

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

[...]

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

[...]

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

[...]

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

[...]

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño patrimonial y la acción administrativa imputable a la entidad deberá probarse plenamente; y

[...]

III. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

[...]

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

Por otra parte, en cumplimiento del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas, que dispone que los congresos de los estados deberán armonizar todos los

ordenamientos locales relacionados con esa ley, en julio de 2013, un diputado del estado de Jalisco elaboró la iniciativa de decreto para reformar diversos ordenamientos locales con el fin de armonizarlos con la citada ley. En su exposición de motivos,<sup>7</sup> se destacó lo siguiente:

... Al analizar los datos emitidos por diferentes organizaciones civiles, así como las propias del gobierno, resulta alarmante la cantidad de víctimas del delito en el país y resulta sorprendente encontrar que Jalisco es uno de los Estados con mayor número de víctimas y con mala percepción en cuanto a la seguridad.

Ahora bien, conforme a datos estadísticos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, solamente en el año 2012, se presentaron once mil quejas, de las cuales, las violaciones señaladas con mayor frecuencia son: violación al derecho a la integridad y seguridad jurídica, violación a la garantía de audiencia y defensa, y violación a la integridad y seguridad personal.

VII. Como se ha mencionado con anterioridad y como se ha expuesto por los informes, el impacto en la vida de las víctimas se da en ámbitos variados, así como en distintos grados y no solo eso, sino que también puede significar una afectación para las personas cercanas a la víctima.

Conforme a lo anterior, podemos hablar de la víctima directa, que es quien sufre la afectación inmediata contra su persona, teniendo consecuencias físicas, emocionales y económicas; mientras que las víctimas indirectas, son el círculo de familiares y amigos que tiene que afrontar el dolor de la víctima directa, lo que significa que pueden presentar afectaciones psicológicas y económicas.

Las afectaciones que tiene la víctima, dependen del tipo de delito. En cuanto a los daños a la salud, algunos de ellos son mínimos y de rápida sanción, como pueden ser ciertos golpes o excoriaciones; o bien, los que dejan secuelas y alteran por completo la vida de la víctima, como podría ser la pérdida de una extremidad o el daño a órganos vitales. Por otro lado, las afectaciones económicas dependen del bien que fue arrebatado en la comisión del delito, así como el derivado de atención médica.

---

<sup>7</sup> Consultada a las 16:00 horas el 10 de julio de 2014 en:

[http://www.diputadosjaliscopri.com.mx/sites/default/files/iniciativa\\_decreto\\_adequar\\_leyes\\_locales\\_a\\_lgv](http://www.diputadosjaliscopri.com.mx/sites/default/files/iniciativa_decreto_adequar_leyes_locales_a_lgv)

Sin embargo, para muchos especialistas, el daño más severo es el daño emocional o psicológico, mismo que puede ser compartido tanto por la víctima directa, como por la indirecta y que puede consistir en:

1. Consecuencias inmediatas y traumáticas como el estrés, paralización temporal, negación de lo sucedido, angustia, desorganización de la personalidad de la víctima y depresión.
2. Consecuencias emocionales y sociales. Son las secuelas que aparecen después de la comisión del delito. Estas se traducen en sentimientos de tristeza, humillación, pérdida de la dignidad, pérdida de la autonomía, conductas de aislamiento, miedo a la repetición del delito y sentimientos de culpa.
3. Consecuencias familiares y sociales. Los efectos del delito involucran al entorno al cual pertenece la víctima, lo que puede actuar como un factor de estrés crónico en la familia, amigos o vecinos, hasta el punto de que puede desencadenar deterioro físico y psíquico, así como un sentimiento de temor y la indefensión ante acontecimientos futuros.

Ante la situación descrita con anterioridad, queda claro que se deben de establecer mecanismos con enfoque biológico, psicosocial e interdisciplinario que ayuden tanto a la víctima directa como a la indirecta, a superar las dolorosas consecuencias derivadas del delito.

Resulta importante destacar que muchas de las afectaciones o situaciones de las que se desprende la victimización, no siempre tienen su origen en un delito, sino que también pueden derivarse de las violaciones a derechos humanos que se cometen por parte del Estado...

Lo anterior dio paso a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, que fue promulgada mediante el decreto 24831/LX/14, aprobado el 26 de febrero de 2014, y publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 27 de ese mismo mes y año, con vigencia desde el 29 de marzo de ese año. En dicha ley se estableció la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como a las instituciones y organismos que deban de

velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, aplicando siempre la disposición que más favorezca a la persona.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación.

[...]

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

[...]

III. Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales y colectivas podrán ser de carácter administrativo o judicial, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en

consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

VI. Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que provocaron los hechos victimizantes.

[...]

X. Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

XI. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del estado democrático y consiste en la obligación de proporcionar a las víctimas y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y cuenten con los elementos necesarios para asegurar su subsistencia y dignidad

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

... II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

[...]

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;

[...]

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional

[...]

Artículo 18. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos, de las que han sido objeto, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 19. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución: buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;



II. La rehabilitación: buscará facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación habrá de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

IV. La satisfacción: buscará reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición: buscarán que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...

Por todo lo anteriormente fundado, la Secretaría de Educación Jalisco no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre los hechos violatorios de derechos humanos cometidos en este caso particular por el servidor público Óscar Edgardo Montaña Estrada, en agravio de (estudiante). Debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional y demás ordenamientos señalados.

Como ya quedó asentado, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino de la entidad para la que labora, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación, capacitación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la Secretaría de Educación Jalisco, como parte del cuerpo de instituciones del Estado, para que repare el daño a la menor de edad (estudiante), en los términos sugeridos.

Cabe señalar que si bien es cierto que la Contraloría Interna de la SEJ integró y concluyó el procedimiento de investigación [...] (evidencias 4), también lo es que de las evidencias y actuaciones que integran esta Recomendación, este organismo

estima que existen suficientes elementos de prueba y convicción que permiten la instauración del procedimiento sancionatorio que establece el artículo 87 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, así como 61, fracciones I, II, VI y XVII; 62, 64, 66, 67 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

El servidor público Óscar Edgardo Montaña Estrada, docente de la escuela secundaria 127 Leona Vicario, violó los derechos humanos de (estudiante), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

##### Recomendaciones

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

##### Medidas de Rehabilitación.

Primera. Se lleve a cabo la reparación del daño de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que sufrió en sus derechos humanos (estudiante), y por los daños que esas violaciones le causaron; ello, como medida de rehabilitación, por haber sido víctima de la agresión de carácter sexual cuando era alumna de la escuela secundaria 127 Leona Vicario. Para ello se solicita que ordene a quien corresponda, efectuar una evaluación psicológica y médica a la adolescente y se le proporcione la atención médica especializada, la medicación requerida y las terapias de rehabilitación que necesite para la pronta y total recuperación en su salud física y psicológica. Lo anterior, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que cometió el servidor público de la Secretaría de Educación Jalisco.

#### Medidas de Satisfacción.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de Óscar Edgardo Montaña Estrada, por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de (estudiante). En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

#### Medidas de Satisfacción.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de Óscar Edgardo Montaña Estrada, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

#### Medidas de Satisfacción.

Cuarta. Gire instrucciones a quien corresponda, para que atendiendo las recomendaciones realizadas por la Dirección de Psicopedagogía de esa Secretaría (evidencias 4, inciso h), Óscar Edgardo Montaña Estrada sea reasignado en sus actividades laborales en donde no tenga contacto con menores de edad; ello, para evitar que en lo futuro sucedan hechos como los que dieron origen a esta queja, pero sobre todo, considerando que actualmente se encuentra adscrito como docente en la escuela secundaria 127 Leona Vicario (antecedentes y hechos 22 y 25), y hasta en tanto no concluya el procedimiento sancionatorio que se inicie en contra del servidor público antes aludido.

### Medidas de Rehabilitación.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda de la Dirección General de Educación para la Equidad y la Formación Integral de la SEJ, para que por conducto de la Dirección de Articulación para la Equidad y Prevención de la Violencia, se impartan talleres de sensibilización para todo el personal docente y de apoyo de la escuela secundaria 127 Leona Vicario, turno matutino; a efecto de que puedan contar con mayores herramientas para prevenir e intervenir en la atención de los casos de violencia escolar. Lo anterior, atendiendo al resultado de la investigación de campo realizada por personal de este organismo y medida de no repetición (evidencias 5).

### Medidas de Rehabilitación.

Sexta. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado de esa Secretaría evalúe a todos los alumnos y alumnas de la escuela secundaria 127 Leona Vicario, a fin de descartar la existencia de más alumnos(as) que hubieran podido resultar agraviados(as) con motivo de los hechos que se analizaron en esta resolución.

Aunque la FCE no es autoridad señalada como presunta responsable, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dirige la siguiente petición:

A la maestra Marisela Gómez Cobos, fiscal central del Estado:

### Medidas de Satisfacción.

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público 4 de esa Fiscalía, ubicada en Ciudad Niñez, a fin de que se realicen a la brevedad todas las diligencias que estén pendientes dentro de la averiguación previa [...], para que a la brevedad se concluya su debida integración y se emita la resolución que conforme a derecho corresponda, velando por el interés superior de (estudiante), en su calidad de presunta víctima de delito, y se procure que se le brinde justicia.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se le comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente, que conforme al artículo 72, segundo párrafo, de la ley de la CEDHJ, una vez que reciba estas recomendaciones deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente

Esta la última página de las 69 de que consta la Recomendación 46/2016, que firma el Presidente de la CEDHJ